



Resolución Jefatural

Breña, 30 de Setiembre de 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2024-ORH-MIGRACIONES

VISTOS:

La carta de fecha 02 de setiembre del 2024 enviado por la servidora DANERI STEFFI PADILLA DIAZ, la Hoja de Elevación N° 000589-2024-JZ6IQT-MIGRACIONES de fecha 03 de setiembre del 2024 de la Jefatura Zonal de Iquitos y el Informe N° 002216-2024-UAP-MIGRACIONES de fecha 27 de setiembre del 2024 de la Unidad de Administración de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, así como autonomía administrativa, funcional, economía en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, conforme al literal k) del artículo 44 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000139-2024-MIGRACIONES, la Oficina de Recursos Humanos de MIGRACIONES, responsable de expedir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30012, establece el “Derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo”;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2017-TR Reglamento de la Ley N° 30012 Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, en su artículo 3° Trabajadores con derecho a licencia señala lo siguiente:

*“El derecho al goce de una licencia remunerada por el plazo máximo de siete (7) días calendario en caso de contar con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, **corresponde a los trabajadores de la actividad pública y privada, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan.**”*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30012, establece que “La licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional. (...) De manera excepcional y única se otorga licencia con goce de haber por el periodo no mayor a un año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual deberá ser cubierto los primeros veintiún (21) días por el empleador y el tiempo restante por ESSALUD”;

Que, la servidora contratada bajo los alcances del D.L. N° 1057 DANERI STEFFI PADILLA DIAZ, mediante carta de fecha 02 de setiembre del 2024, solicita licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo de su menor hijo de iniciales NKVAP, por el plazo de siete (07) días calendario, desde el 02 hasta el 08 de setiembre del 2024,

Que, el numeral 6 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave, establece que el Certificado Médico: documento emitido por un profesional médico habilitado, perteneciente a un establecimiento de salud público o privado, en el que conste el estado de salud del familiar o conviviente y en el cual se califique si constituye una enfermedad grave o terminal, o un accidente grave. El certificado médico se emite conforme al formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final;

Que, con fecha 03 de setiembre del 2024, mediante Hoja de Elevación N°000589-2024-JZ6IQT-MIGRACIONES, la Jefatura Zonal de Iquitos, hace traslado del pedido de licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo a favor de la servidora DANERI STEFFI PADILLA DIAZ, por el plazo de siete (07) días calendario desde el 02 hasta el 08 de setiembre del 2024,

Que, la Unidad de Administración de Personal, mediante Informe N° 002216-2024-UAP-MIGRACIONES, en el marco de su competencia del literal m) del artículo 47 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000139-2024-MIGRACIONES, evaluó el pedido de licencia con goce de haber requerido por la servidora del D.L. N° 1057 DANERI STEFFI PADILLA DIAZ, precisando que cumple con los requisitos establecidos, por lo que expresó conformidad y resulta procedente otorgar dicha licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo por siete (07) días calendario, desde el 02 hasta el 08 de setiembre del 2024;

Que, en el literal e) del inciso 1 del artículo 34 del Reglamento Interno de Servidora/es Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, modificado mediante Resolución de Gerencia N° 000035-2023-GG/MIGRACIONES, dispone que, “Licencia con goce de remuneraciones: Se aplica en los siguientes casos: (...) Por familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, conforme a lo aprobado por la Ley N° 30012 y su Reglamento”;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Asimismo, el artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su numeral 7.1 que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni se afecte a terceros;

Contando con el visto del Jefe de Unidad II de la Unidad de Administración de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000139-2024-MIGRACIONES; y la Resolución de Gerencia N° 000035-2023-GG/MIGRACIONES, que modifica el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **Otorgar**, con eficacia anticipada la licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo por lo motivos expuestos en la parte considerativa de la presente, según detalle:

TRABAJADOR	Dependencia	Motivo	Inicio del Periodo	Fin del Periodo	Días
Daneri Steffi Padilla Diaz	Jefatura Zonal Iquitos	Enfermedad Grave de Familiar Directo – NKVAP	02/09/2024	08/09/2024	7

Artículo 2°. – **Poner** de conocimiento la presente Resolución Jefatural a la interesada, para los fines que estime pertinente.

Artículo 3°. – **Remitir** la presente resolución a la Jefatura Zonal de Iquitos de la Superintendencia Nacional de Migraciones y la Unidad de Administración de Personal, e instancias pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°. – **Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES

Regístrese, comuníquese y archívese.

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE